



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00034

Demandante: ALEXANDER ORTEGA CANTILLO

Demandado: AUXILIO SAN JOSE MANJARRES

Visto el informe secretarial que antecede, informando que el apoderado del extremo demandante presentó escrito solicitando control de legalidad, en el sentido de dar traslado de las excepciones a través de auto y no por fijación en lista y teniendo en cuenta que este despacho fijó en lista el día 09 de noviembre de 2022 copia del escrito de las excepciones presentados por la parte demandada, acorde con lo estipulado en el art. 110 del C.G.P que estipula: *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”* y una vez revisado el numeral primero del art 443 del C.G.P. que dice: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*, considera el despacho que le asiste razón al peticionario en atención al principio *lex specialis* que señala que se debe dar preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general y en consecuencia se ordenará dar traslado mediante auto de las excepciones presentadas por el extremo demandado.

Lo anterior, con base en el art 132 del C.G.P. que expresa: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se dé traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del extremo demandado al demandante a fin de que se pronuncie sobre las mismas si lo considera necesario.

SEGUNDO: Una vez agotado el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para seguir adelante con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66224892287b80f470d5d1ad1e7b81c7d285ee2a3b4e2700667fac6bb33bf032**

Documento generado en 26/01/2023 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>